

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50	ptas. año
Particulares.	45	» »
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35	» »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75	pts
Edictos de Juzgados municipales.	0 40	»

SUMARIO

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento por las Sociedades Cooperativas, del Reglamento del Cuerpo de Mutilados.

Ministerio de Industria y Comercio
Referente a recuperación de envases de acero para gases a presión.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio
Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

creto de 5 de Abril de 1938, en la forma prevenida en el artículo 33, cuando se trate de cooperativas que perciban auxilio del Estado, bien en concepto de subvención o bien en concepto de exención de tributos o con arreglo a lo establecido en los artículos 36 y 27 en otro caso, y ateniéndose para ambos a lo dispuesto en el artículo 38.

3.º Dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, las cooperativas a quines afecta lo establecido en el reglamento de Mutilados de Guerra, deberán dar cumplimiento a sus artículos 51 y 52, enviando a la Dirección general de Mutilados de Guerra los censos y relaciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: La recuperación por sus legítimos dueños de los envases de acero para gases a presión ha venido a plantear un problema que crea serias dificultades a las empresas dedicadas a la fabricación de dichos gases, y que exige se tomen medidas eficaces que tiendan a resolver de una manera definitiva, y con el mayor aprovechamiento posible, el problema en cuestión.

Por todo lo cual, he tenido a bien disponer:

1.º En el plazo máximo de quince días, todos los usuarios de envases de acero para gases a presión, que no los posean en virtud de legítimo derecho, procederán a entregarlos a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, para que, a su vez, por estos Organismos sean devueltos a sus legítimos propietarios.

La falta de entrega de los envases en el plazo señalado será sancionada con multas hasta 5.000 pesetas, que se harán efectivas por los Gobiernos

Civiles a propuesta de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil.

2.º Los particulares que tengan conocimiento del lugar donde se encuentran los envases, lo comunicarán con todo detalle a la Comisión de Incorporación, la cual, si lo estimare necesario, procederá a su incautación, sin perjuicio de la resolución que en definitiva se dicte.

3.º Los centros oficiales que tengan en su poder envases que no sean de su propiedad deberán remitir a este Ministerio relación detallada de los mismos.

4.º Por las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil se tomarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Julio de 1940.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario General Técnico.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUMERO 57

Suministro de artículos alimenticios en la capital

A partir del día 30 del actual, podrá recogerse de las tiendas de comestibles que cada cual tenga señalado como suministrador, los artículos siguientes:

Aceite, a razón de cuarto litro por ración y contra entrega del cupón número 4.

Garbanzos, a razón de medio kilo por ración y contra entrega del cupón número 5.

Alubias, a razón de medio kilo por ración y contra entrega del cupón número 6.

Los señores comerciantes detallistas se pasarán por esta Delegación el día 27 para hacerles entrega de los vales mediante los cuales puedan recoger de los Almacenes respectivos los artículos que han de distribuir.

Al mismo tiempo deben hacer entrega de la liquidación del último racionamiento, utilizando los impre-

MINISTERIO DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 5 de Abril de 1938, aprobando el Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, en cuanto se refiere a los empleos de carácter burocrático y subalterno de las sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta el carácter que informa los principios de estas sociedades, basados en la mutua cooperación de sus socios,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio correspondiente, ha tenido a bien disponer:

1.º No están obligadas a dar cumplimiento al reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra aquellas cooperativas cuyas funciones burocráticas y subalternas están desempeñadas por socios, gratuitamente o con una pequeña gratificación que, por su cuantía, no tenga el concepto legal de sueldo o salario.

2.º Por el contrario, las sociedades cooperativas cuyo personal burocrático y subalterno, ya sea asociado o extraño, perciba sueldos o salarios, han de dar cumplimiento al reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, aprobado por De-

esos que a tal efecto se les tiene entregados y justificando la distribución con los cupones correspondientes al mismo, ya que sin cumplir este requisito no se les hará entrega del nuevo cupo a ningún distribuidor.

SUMINISTRO A LOS PUEBLOS

A medida que vaya recibiendo los «Apéndices» al censo de población, se irá enviando a los señores Alcaldes la correspondiente orden de racionamiento, por lo tanto se espera que todos los Ayuntamientos remitan dicho Apéndice antes del día 1.º de Agosto.

En el censo de población deben ser incluidos los hoteles, fondas, casas de comidas, etc.

Los cafés y bares, se enviará relación a parte, así como de las industrias.

León, 25 de Julio de 1940.

El Gobernador civil.

Jefe Provincial del Servicio,
Carlos Pinilla

Vista la instancia que presenta D. Victoriano López, de Nocedo, en la que apoyándose en lo que dispone el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas solicitando sean aprobadas unas tarifas para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Nocedo, Caldas, Montuerto, Valdorra y Correcillas.

Resultando, que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 82 del citado Reglamento, enviando el modelo de tarifas solicitadas a informe del Ayuntamiento afectado y de las Cámaras de la Propiedad y Comercio, no procediendo el informe de la Jefatura de Obras Públicas por no rebasar estas tarifas las de concesión.

Considerando, que la Cámara de la Propiedad informa favorablemente con ciertas condiciones; que la de Comercio y el Ayuntamiento de Valdepiélagos, no contestan, por lo que hay que suponer, de acuerdo con el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado.

Considerando, que la Delegación de Industria informa favorablemente, de acuerdo con ella, este Gobierno Civil, ha resuelto:

Autorizar a D. Victoriano López, para aplicar a los pueblos indicados anteriormente, las tarifas siguientes:

Tarifas por tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 2,75 pesetas al mes.

Los impuestos van incluidos en esta percepción.

Cualquier duda sobre la interpretación de estas tarifas será resuelta por la Delegación de Industria.

León, 17 de Julio de 1940.

El Gobernador civil P. A.,
Raimundo R. del Valle

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1939

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 3 del actual, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1939 que habían sido examinadas y a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos citados no han recogido la documentación, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 22 de Julio de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Boñar, Castrillo de Cabrera, Cea, Corullón, Regueras de Arriba, San Justo de la Vega, Toral de los Guzmanes, Toreno, Valdelugeros, Valdeteja, Vega de Infanzones y Villakilambre.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Villamañán

Contribución Rústica.—Ejercicio de 1940 y anteriores.

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra D. Anacleto Merino (Hros.), vecino de Villamañán, para hacer efectivos débitos al Tesoro, por los conceptos y ejercicios que se expresan, he dictado con fecha 6 de Julio de 1940 la siguiente

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación las notificaciones y embargo de fincas a que este expediente se refiere, por resultar ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y casas Consistoriales, para que en el plazo de tres días siguientes al de la publicación de los anuncios, com-

parezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo que determina el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación; advirtiéndole que transcurridos ocho días más se proseguirá el expediente en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del ya mencionado Estatuto.

Finca embargada.—Un tejár, con su horno de cocer, pozo y explanada en estado de abandono, con una barrera y terrenos adyacentes, teniendo todo ello una superficie aproximada de dos heminas, igual a 17,12 áreas, linda: O., con adil de Baltasar Merino; P., barrial de Manuel Marcos y cueva de Benito Marcos; M., adil de Baltasar Merino y otro de Carlos García, en que hay edificadas varias cuevas, un tanto orientadas a P. y N., con cuevas de Rufino Martínez y Alberto Porrero y camino de servicio de los mismos.

Villamañán, 6 de Julio de 1940.—El Recaudador, S. López.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

Distrito Forestal de León

Veda de la pesca

Por el presente, se hace saber que, según lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento, a partir del día 1.º de Agosto próximo y hasta el 15 de Febrero de 1941, queda prohibida en absoluto la pesca de la trucha en las aguas de dominio público de todos los ríos de la provincia, a excepción de la que se practique con caña y la correspondiente licencia, y siempre que la pesca así obtenida sea transportada por el propio pescador para su consumo, no pudiendo, por tanto, ser objeto de venta.

Durante la época de veda expresada, está terminantemente prohibido el tener truchas, transportarlas o ponerlas a la venta, siendo aquellas decomisadas y denunciados los infractores, considerándose también como tales, a los que en dicha época se encuentren en las inmediaciones de los ríos, cursos y depósitos de agua dulce, con redes, esparvelos u otro arte o aparejo de pesca que no sea la caña, siendo inmediatamente denunciados, aunque no hubiesen empleado dichos artes y alegasen los transportan de un sitio a otro, procediéndose de igual manera con el dueño de redes u otros artes que se encuentren tendidos para secar, lo cual será indicio de que se las ha utilizado ilegalmente.

Finalmente se previene a todos los conductores de autobuses, camionetas, y toda otra clase de vehículos, así como a los factores de ferrocarriles, y especialmente a los de aque-

llas estaciones desde las que es frecuente el envío de truchas a otras poblaciones, se abstengan de admitir encargos o facturaciones de aquéllas durante la época de veda, y a los dueños de las pescaderías, casas de comidas, restaurantes y hoteles, de vender o servir aquella clase de pesca, que, por considerarse fraudulenta, será decomisada, y denunciados los infractores.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento general, dándose por las Alcaldías respectivas la debida publicidad a este edicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento al principio expresado.

León, 23 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Juan M. Viña.

Administración municipal

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1940, aprobado por la Excm. Diputación Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Laguna de Negrillos, 11 de Julio de 1940.—El Alcalde, Ubaldo Morán.

Ayuntamiento de Cuadros

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado construir una casa de nueva planta para Consistorial, cuyo proyecto, memoria presupuestada y pliego de condiciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, y se anuncia al público, con arreglo al artículo 11 del Reglamento sobre Obras y Servicios, para que todos los habitantes puedan examinarlo durante el plazo de treinta días y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cuadros, a 15 de Julio de 1940.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Concurso para la provisión de la plaza de Alguacil-Encargado del Cementerio Municipal en propiedad.—Habiendo quedado vacante la plaza de Alguacil-Encargado del Cementerio Municipal, se saca a concurso con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Con arreglo al artículo décimotercero de dicha Orden, la plaza de

Alguacil-Encargado del Cementerio será adjudicada por el Tribunal nombrado al efecto, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de trescientas pesetas.

2.ª Los que aspiren a dicho cargo deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos siguientes: a) partida de nacimiento, en la que se acredite ser español, mayor de 18 y menor de 35 años; b) certificado de buena conducta y de indudable adhesión al Movimiento Nacional, y c) de servicios prestados en el Ejército Nacional, sin perjuicio de otros documentos que acrediten los méritos y personalidad del aspirante.

3.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen ante el Tribunal que se constituya de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, consistente en lectura y escritura al dictado, y resolución de un problema de las cuatro primeras reglas aritméticas y demás funciones a desempeñar, conforme al artículo octavo de la repetida Orden de 30 de Octubre de 1939; y

4.ª El que sea agraciado vendrá obligado a fijar su residencia en esta villa, o cuando menos en los pueblos de Prada o Los Llanos.

Posada de Valdeón, a 16 de Julio de 1940.—El Alcalde, Fabián Álvarez.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1940, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Destriana
Zotes del Páramo

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Formado el repartimiento de arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, y bebidas alcohólicas, de conformidad con las ordenanzas aprobadas al efecto, para nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, durante un plazo de diez días, advirtiendo que las reclamaciones han de venir debidamente reintegradas, basándose en hechos concretos, precisos y determinados, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

De las reclamaciones que se presenten, los interesados serán sometidos a zona fiscalizada, y con el resultado que se obtenga, serán gravados conforme a las ordenanzas.

Chozas de Abajo, a 23 de Julio de 1940.—El Alcalde, Fabián Fierro.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del presente mes, los padrones correspondientes al ejercicio en curso, por los arbitrios sobre solares sin edificar, uso y no uso del alcantarillado público, rótulos y escaparates, canchales, carros, bicicletas y perros, quedan expuestos al público en las oficinas de Intervención, por espacio de quince días, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Ponferrada, 22 de Julio de 1940.—El Alcalde, Bonifacio M.ª Álvarez.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más diez años, de Fe Rodríguez López, madrastra del mozo núm. 23 del reemplazo de 1941, Enrique Prada Castedo, se ruega a cuantos tengan conocimiento del actual paradero de la citada Fe Rodríguez López, lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que se instruye a instancia del expresado mozo, se publica el presente para general conocimiento.

Vega de Valcarce, a 9 de Julio de 1940.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Entidades menores

Junta vecinal de Requejo de la Vega

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado y formularse reclamaciones contra el mismo.

Requejo de la Vega, 12 de Julio de 1940.—El Presidente, José Martín.

Junta vecinal de Riego de la Vega

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pasado el indicado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Riego de la Vega, a 11 de Julio de 1940.—El Presidente, Miguel Martínez.

Junta vecinal de Destriana

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1940, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual, puede ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Destriana, 17 de Julio de 1940.—
El Presidente, Tomás Berciano.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 44.—En la ciudad de Valladolid a once de Junio de mil novecientos cuarenta, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos como demandante por D. Bonifacio de la Puente Aller, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalboñe, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y como demandado por don Gabriel Alaiz Alaiz, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Enrique Gavián Almuzara, sobre reivindicación de porciones de una casa, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en 26 de Diciembre del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte la demanda formulada en estos autos, debemos declarar y declaramos que D. Bonifacio de la Puente Aller, es dueño por compra que de ellos hizo, de dos trozos de doscientos sesenta metros cuadrados en junto, en cuanto quepan dentro de las dos terceras partes pertenecientes a Gabriel Alaiz, en la casa que proindiviso con su hermana Ginesa tiene en la calle Real del pueblo de Villalboñe y a que se fiere en los hechos primero y segundo de la demanda, condenando, expresado demandado D. Gabriel Alaiz a reconocerlo así, dejándolo a su libre disposición y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Bonifacio de la Puente Aller, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.—
P. H. Ernesto Ortiz de Urbina.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad de La Bañeza, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo a instancia de D. Francisco Pérez Alonso, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Jerónimo Carnicero, se si guen autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de mil quinientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal y otras mil doscientas calculadas para intereses y costas, contra D. José González León, mayor de edad, que tuvo su residencia accidental en esta ciudad, empresario que fué de la Compañía que actuó en la misma con el título «Luisita Rodríguez», en los que por auto de veinticinco de Junio próximo pasado, se acordó despachar ejecución contra bienes de la propiedad del demandado por las cantidades reclamadas, habiéndose practicado embargo en ratificación del preventivo practicado en los bienes de la propiedad del demandado que se describen en aquella diligencia según se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de Abril último, sin el previo requerimiento de pago al deudor por ignorarse su paradero.

Y por medio del presente se cita de remate a expresado deudor don José González León, concediéndole un término de nueve días para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución. En La Bañeza a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.—Julio Fernández.—El Secretario judicial, Martín.

Núm. 319.—36,00 ptas.

En la ciudad de Ponferrada a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.—
Don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de instrucción accidental de Ponferrada y su partido.
Por el presente edicto se cita,

llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a los que se consideren perjudicados por la muerte de Genoveva Ortega, de cuarenta y ocho años, pordiosera, soltera y vecina de esta ciudad, fallecida el día 18 de Junio último, en Bárcena del Río, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario 50 de 1940 sobre muerte, y bajo los epercibimientos legales si no comparecen.

Dado en Ponferrada, a 23 de Julio de 1940.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario. Lcdo. Porfirio García.

Don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de Instrucción accidental de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 53 de 1940 sobre robo de una caja de Jabón en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad y del tren 1434 para Gerona, procedente de Vigo, por providencia de esta fecha acordé la citación ante este Juzgado antes del término de diez días del remitente A. Muñoz, vecino de Vigo, a fin de recibirle declaración, acredite la preexistencia y se le ofrezca el procedimiento en su caso, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que pueda tener su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la comparecencia de dicho perjudicado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 22 de Julio de 1940.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en sumario número 75 de 1940, por muerte de Mariano Díaz Ruano, natural y vecino de Madrid, hijo de Joaquín y de Petra, casado, de 51 años, hojalatero, se cita a la esposa del mismo cuyo nombre y circunstancias se ignoran si bien estuvo viviendo en la calle de Avila número 5, Madrid, a fin de que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 22 de Julio de 1940.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940